

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 309 | Se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y se coloca en situación militar de servicio pasivo, a los señores generales de brigada Jaime Alejandro Navarrete Berrú y Arturo Benjamín Velasco Carrascal | 2 |
| 310 | Se declara como prioridad nacional la ejecución articulada e inmediata de acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a los efectos derivados de la época lluviosa 2026, en las provincias que han sido declaradas en emergencia y en las que mantienen niveles de alerta | 7 |

ACUERDO:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- | | | |
|---------------------|---|----|
| MDG-SMS-2026-0020-A | Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Comunidad Cristiana “Arca de Salvación”, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas | 12 |
|---------------------|---|----|



No. 309

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República: “5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control.* [...] 16. *Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas* [...]”;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República señala que: “[...] *Los miembros de las Fuerzas Armadas [...] estarán sujetos a las leyes específicas que regulen [...] su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.* [...]”;

Que el inciso primero del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que: “*El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes.*”;

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas prescribe que: “*El grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga y establece, respectivamente: 1. A las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo; [...]*”;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece que: “*La situación militar es la condición jurídica del personal militar y comprende: 1. Servicio Activo; 2. A disposición; 3. Disponibilidad; y, 4. Servicio pasivo.*”;

Que el inciso segundo del artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que: “[...] *La o el militar tiene derecho a seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos,*

pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad para solicitar directamente su baja. [...]";

Que el inciso primero del artículo 118 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala: *"Se considera en servicio pasivo a la o el militar que, mediante la baja y sin perder su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes."*;

Que el artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina como una de las causas para la baja el haber cumplido el período de disponibilidad, establecido en la Ley;

Que el numeral 1, literal g) del artículo 135 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece que: *"El tiempo de permanencia en el grado para oficiales será el siguiente: 1. Para oficiales de arma, técnicos y servicios el tiempo de permanencia será el siguiente: [...] g. General de Brigada Técnico, de Servicios o sus equivalentes: 2 años. [...]"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 160 de 26 de septiembre de 2025, se dispuso: *"Artículo 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad, con fecha 11 de agosto de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 numerales 7 y 10 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, a los siguientes señores Oficiales Generales de Brigada pertenecientes a la Fuerza Terrestre: GRAB JAIME ALEJANDRO NAVARRETE BERRÚ; GRAB ARTURO BENJAMÍN VELASCO CARRASCAL."*;

Que mediante Resolución No. FT-COGFT-2026-004-Or.Re de 10 de febrero de 2026, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre resolvió: *"[...] 2) Cambiar la condición militar del señor GRAB Jaime Alejandro Navarrete Berrú, de Disponibilidad a Servicio Pasivo, con fecha 12 de febrero de 2026, mediante la Baja por haberse configurado la causa prevista en el artículo 119, número 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, que señala: 'Artículo 119.- Causas para la baja. El personal militar será dado de baja por una de las siguientes causas: (...) 3. Una vez cumplido el período de disponibilidad, establecido en la presente Ley; (...)'. 3) Disponer, a la Secretaría del Consejo de Oficiales de la Fuerza Terrestre, que para la eficacia de la presente resolución administrativa, notifique al señor GRAB Jaime*

Alejandro Navarrete Berrú [...]. 4) Disponer, a la Dirección General de Talento Humano de la Fuerza Terrestre, que para la ejecución de los efectos jurídicos materiales de la presente actuación administrativa colegiada, realice el trámite pertinente para la emisión del Decreto Ejecutivo y su posterior publicación en el Registro Oficial correspondiente. [...].”;

Que mediante Resolución Nro. FT-COGFT-2026-005-Or.Re de 10 de febrero de 2026, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre resolvió: “[...] 2) *Cambiar la condición militar del señor GRAB Arturo Benjamín Velasco Carrascal, de Disponibilidad a Servicio Pasivo, con fecha 12 de febrero de 2026, mediante la Baja por haberse configurado la causa prevista en el artículo 119, número 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, que señala: ‘El personal militar será dado de baja por una de las siguientes causas: (...) 3. Una vez cumplido el período de disponibilidad, establecido en la presente Ley; (...)’.* 3) *Disponer, a la Secretaría del Consejo de Oficiales de la Fuerza Terrestre, que para la eficacia de la presente resolución administrativa, notifique al señor GRAB Arturo Benjamín Velasco Carrascal [...].* 4) *Disponer, a la Dirección General de Talento Humano de la Fuerza Terrestre, que para la ejecución de los efectos jurídicos materiales de la presente actuación administrativa colegiada, realice el trámite pertinente para la emisión del Decreto Ejecutivo y su posterior publicación en el Registro Oficial correspondiente. [...].”;*

Que mediante oficio Nro. FT-CGFT-DAP-UIISP-1126-O de 11 de febrero de 2026, el Comandante General de la Fuerza Terrestre remitió al señor Ministro de Defensa Nacional el expediente administrativo mediante el cual: “[...] *se coloca en situación jurídica militar de ‘Servicio Pasivo’ con fecha 12 de febrero de 2026, a los señores: General de Brigada Arturo Benjamín Velasco Carrascal; General de Brigada Jaime Alejandro Navarrete Berrú [...].”;*

Que mediante oficio Nro. MDN-MDN-2026-0326-OF de 12 de febrero de 2026, el señor Ministro de Defensa Nacional remitió la documentación correspondiente para: “[...] *colocar en situación militar de servicio pasivo a los señores: general de brigada Arturo Benjamín Velasco Carrascal y general de brigada Jaime Alejandro Navarrete Berrú, pertenecientes a la Fuerza Terrestre, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas [...].”;* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141; y, el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y colocar en situación militar de servicio pasivo con fecha 12 de febrero de 2026, a los señores: General de Brigada Jaime Alejandro Navarrete Berrú; y, General de Brigada Arturo Benjamín Velasco Carrascal.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de febrero de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 26 de febrero del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 310

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“[...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...]”*;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República señala: *“[...] El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. [...]”*;

Que el artículo 390 de la Constitución de la República determina: *“[...] Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico [...]”*;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone: *“[...] La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. [...]”*;

Que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos mediante Resolución No. SNGR-036-2026 de 20 de febrero de 2026 resolvió: *“mantener la declaratoria de alerta amarilla en Pastaza y Tungurahua; mantener la declaratoria de alerta naranja [...] en las provincias de Azuay, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Imbabura, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Zamora Chinchipe; mantener la declaratoria de alerta roja [...] en las provincias de Esmeraldas, Los Ríos y Pichincha; cambiar el nivel de alerta amarilla a naranja [...] en las provincias de Cañar y Santa Elena; cambiar el nivel de alerta naranja a roja [...] en las provincias de Carchi, Guayas y Loja; e instar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGR) a cumplir con los Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa*

2025-2026, emitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en diciembre del año 2025 [...]”;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia en sesión permanente de 20 de febrero de 2026 resolvió: “1. *Declarar en sesión permanente al COE Nacional y disponer a las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo Nacionales su activación para establecer y ejecutar el plan de acción orientado a la respuesta frente a los efectos de la época lluviosa, cuyos avances deberán ser reportados a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de manera semanal;* 2. *Disponer la activación de los COE Cantonales y Provinciales conforme a las declaratorias de alerta emitidas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;* 3. *Disponer al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), en coordinación con la Secretaría General de Comunicación y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, fortalecer la comunicación en cuanto a la emisión de alertas; así como a las demás carteras de Estado, en lo relativo a acciones de prevención, preparación y respuesta ante la época lluviosa.* 4. *Instar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, conforme a sus competencias, a realizar el dragado de los cuerpos hídricos necesarios en cada una de sus jurisdicciones, con el fin de prevenir afectaciones por desbordamiento en el marco de la época lluviosa.*”;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia en sesión permanente de 26 de febrero de 2026 resolvió: “1. *Acoger el informe presentado por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, que refiere al análisis actual de impacto por lluvias a nivel nacional, con base al Informe de Situación (SITREP) #35 de la SNGR y los informes entregados por las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo Nacional.* 2. *Con base al Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, solicitar a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos emita la declaratoria de estado de emergencia regional por época lluviosa en las provincias Guayas, Esmeraldas, Los Ríos, El Oro, Santa Elena, Manabí, Loja y Chimborazo con base al informe técnico presentado a la plenaria del COE.*”;

Que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos mediante Resolución No. SNGR-40-2026 de 27 de febrero de 2026 resolvió: “*DECLARAR por el plazo de NOVENTA (90) DÍAS, el Estado de Emergencia Regional por época lluviosa, debido al nivel de impacto a la población, la red vial, la infraestructura y los medios de vida, generados por los eventos registrados a la fecha, en las siguientes provincias: • Guayas, • Esmeraldas, • El Oro, • Los Ríos, • Manabí, • Santa Elena, • Loja, y • Chimborazo. [...] DISPONER la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en los territorios afectados, para la atención y respuesta a la emergencia en función de las prioridades y brechas que determinen el Comité de Operaciones de Emergencia del nivel territorial que*

corresponda. [...] DISPONER a los Comité de Operaciones de Emergencia Cantonales y Provinciales se priorice la alerta temprana a la población, las medidas orientadas a la evacuación de la población en zona de riesgo ante eventos previsibles, la organización y despliegue de equipos de primera respuesta, de evaluación inicial de necesidades y de gestión de alojamientos temporales; así como garantizar la asistencia humanitaria a la población afectada o damnificada, la implementación de alojamientos temporales y la rehabilitación temprana. [...] SOLICITAR a todas las entidades del sector público activadas para la atención de la emergencia, destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta según lo establece el Art. 13, numeral 7, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. [...]";

Que el análisis técnico efectuado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, evidencia la persistencia e intensificación de las precipitaciones, la consecuente saturación de suelos, así como un alto riesgo de inundaciones, desbordamientos, movimientos en masa y afectaciones a infraestructura estratégica y personas en condición de vulnerabilidad;

Que la magnitud, recurrencia y severidad de los eventos hidrometeorológicos registrados en el territorio nacional han generado escenarios de saturación de suelos, deslizamientos, inundaciones y afectaciones a infraestructura vial y estratégica, por lo que resulta indispensable la adopción de medidas urgentes en el contexto de la emergencia regional por época lluviosa declarada por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, así como en las provincias que mantienen niveles de alerta, orientadas a fortalecer el monitoreo hidrometeorológico, la activación de los Comités de Operaciones de Emergencia y la ejecución de planes de contingencia, a fin de salvaguardar la vida, la integridad, los medios de subsistencia y los bienes de la población, así como garantizar la continuidad de los servicios públicos y la protección de la infraestructura del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar como prioridad nacional la ejecución articulada e inmediata de acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a los efectos derivados de la época lluviosa 2026, en las provincias que han sido declaradas en emergencia y en las que mantienen niveles de alerta, conforme las Resoluciones Nro. SNGR-036-2026 de 20 de febrero de 2026 y No. SNGR-40-2026 de 27 de febrero de 2026.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Infraestructura y Transporte, Salud Pública, Desarrollo Humano, Agricultura, Ganadería y Pesca, Defensa Nacional, Interior, Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias legales y en observancia de los lineamientos técnicos y disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, ejecuten de manera articulada acciones de coordinación y cooperación orientadas a la prevención, preparación, respuesta y mitigación de los efectos derivados de la época invernal, priorizando para el efecto los recursos humanos, presupuestarios y logísticos que correspondan.

Artículo 3.- Instar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, provinciales y parroquiales a priorizar, en el ámbito de sus competencias, la ejecución y actualización de sus planes de prevención, preparación para la respuesta y recuperación frente a los efectos derivados de la época lluviosa, asegurando su efectiva implementación conforme a los Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa 2025-2026 y las disposiciones emitidas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y los Comités de Operaciones de Emergencia en sus distintos niveles, en el contexto de la emergencia regional y los niveles de alerta declarados en las distintas provincias del país.

DISPOSICIÓN FINAL

Las acciones que ejecuten las entidades de la Función Ejecutiva en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo deberán articularse y coordinarse con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres; y se mantendrán mientras dure la declaratoria de emergencia regional y las declaratorias de niveles de alerta en sus distintos niveles, a fin de garantizar una respuesta integral, oportuna y técnica.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de febrero de 2026.

 Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN
Validar únicamente con FirmadC

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 28 de febrero del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente



Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0020-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, dispuso lo siguiente: *“(…) Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro.1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al magister Luis Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, con comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-6295-E, de fecha 04 de septiembre de 2025, la señora Ruth Vanessa Banguera Lara, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **COMUNIDAD CRISTIANA “ARCA DE SALVACIÓN”** (Expediente XB-25-222), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, con comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-9760-E, de fecha 29 de diciembre de 2025, la señora Ruth Vanessa Banguera Lara, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **COMUNIDAD CRISTIANA “ARCA DE SALVACIÓN”** (Expediente XB-25-222), realiza un alcance a la comunicación de 04 de septiembre de 2025, indicando que: *"(...) en el oficio que se envió el 04 de septiembre de 2025, consta por un error de tipeo como IGLESIA CRISTIANA "ARCA DE SALVACIÓN" y lo correcto es **COMUNIDAD CRISTIANA "ARCA DE SALVACIÓN"**, solicitud que se remite para dar continuidad a la legalización de la organización antes mencionada";*

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0014-M, de fecha 08 de enero de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025:

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **COMUNIDAD CRISTIANA “ARCA DE SALVACIÓN”**, con domicilio en las calles Manabí y Jorge Jalil Zambrano, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto, integrantes de su directiva o del gobierno interno, ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su

estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.